

Rad No. 25-240-125117

Barranquilla, 30/05/2025

Señor(a)
CARLOS ALBERTO DE LA HOZ
Calle 22B No. 31 - 20
Soledad

Contrato: 6062990

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 12 de mayo de 2025, radicada bajo el No. Interacción 226827891, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 22B No. 31 - 20 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de marzo de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 10 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 3 de abril de 2025, sin embargo, no se pudo realizar verificación toda vez que se encontró inmueble solo.

Cabe anotar que, el día 5 de abril de 2025 se realizó cambio del medidor No. L-83456 por encontrarse en mal estado y con odómetro opaco, en su lugar se instaló medidor No. SH-21082503-24.

Para la elaboración de la factura del mes abril de 2025, se verificó que, entre los meses de marzo y abril de 2025, se consumió un total de 70 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado y el medidor instalado el 5 de abril de 2025, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado N° L-83456, antes que se realizara su cambio, había sido de 331 metros cúbicos, (factura del mes de febrero de 2025), a la lectura 398 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 5 de abril de 2025), esto muestra una diferencia de 67 metros cúbicos, más los 4 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor N° SH-21082503-24, al momento de elaborar la factura del mes de abril de 2025, nos arroja un total de 71 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 70 metros cúbicos, correspondiente a 42 y 28 metros cúbicos para los meses de marzo y abril de 2025, respectivamente.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de abril de 2025, en el sentido de, cobrar los 32 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de marzo de 2025; más los 28 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de abril de 2025, para completar los 70 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de abril de 2025 y ajuste de consumo del mes de marzo de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 22 de mayo de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, sin embargo, se encontró inmueble solo, se intentó comunicación telefónica con el usuario, pero no contestó.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el medidor retirado No. L-83456 se encontraba dañado, por lo cual, no es posible determinar la lectura real de dicho medidor, GASCARIBE S.A. E.S.P. procedió a realizar ajustes en el consumo de los meses de marzo y abril de 2025 para cobrar el consumo promedio registrado en dichos meses, el cual, era de 10 metros cúbicos para cada citado periodo.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó de la facturación del servicio, los 32 metros cúbicos de consumo por valor de \$81.359.00, que se cobraron de más en el mes de marzo de 2025 y los 18 metros cúbicos de consumo por valor de \$43.29500, que se cobraron de más en el mes de abril de 2025.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de marzo y abril de 2025. conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$25.511.00, correspondiente a la factura del mes de abril de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
226827891